

Bruselas, 23 de abril de 2026  
(OR. en)

8527/26

ENT 84  
MI 390  
POLCOM 155  
COREE 1

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de abril de 2026
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 141 final
Asunto:	Recomendación de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Corea para la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 141 final.

Adj.: COM(2026) 141 final



Bruselas, 1.4.2026  
COM(2026) 141 final

Recomendación de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Corea para la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la presente Recomendación, la Comisión Europea invita al Consejo de la Unión Europea a que autorice la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado entre la Unión Europea y la República de Corea; nombre a la Comisión negociadora de la Unión; dicte directrices al negociador; y designe un comité especial al que deberá consultarse durante las negociaciones.

### **1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **• Razones y objetivos de la propuesta**

La UE ha celebrado acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) en relación con la evaluación de la conformidad con varios países no pertenecientes a la UE, como Australia, Canadá, Israel, Japón, Nueva Zelanda, Suiza y los Estados Unidos, en virtud de los cuales cada Parte acepta los resultados de las evaluaciones de la conformidad realizadas por los organismos designados de la otra Parte para demostrar el cumplimiento de sus reglamentos técnicos<sup>1</sup>.

En virtud de estos ARM, los organismos de evaluación de la conformidad (OEC) designados, incluidos los laboratorios, los organismos de inspección y las entidades de certificación, gozan de reconocimiento mutuo. Las listas de estos organismos se mantienen y se ponen a disposición a través de repositorios oficiales, como la base de datos NANDO (organismos notificados y designados de nuevo enfoque) de la UE o los anexos específicos de cada socio.

Un ARM en relación con la evaluación de la conformidad entre la UE y la República de Corea facilitaría el acceso al mercado, al permitir a cada Parte aceptar informes de ensayo, certificados y marcados de conformidad emitidos por los OEC designados de la otra Parte para sectores específicos, evitando así la duplicación de los procedimientos de ensayo y certificación.

Los ARM contribuyen a facilitar el comercio al reducir las barreras no arancelarias. Las Partes aceptan los informes de ensayo, los certificados y los marcados de conformidad emitidos por los OEC de la otra Parte, racionalizando así el despacho de aduana y reduciendo los retrasos de los procedimientos en las fronteras. Las pruebas empíricas indican que los ARM impulsan las exportaciones, aumentan el número de empresas exportadoras y amplían

---

<sup>1</sup> Estos ARM incluyen anexos sectoriales específicos. Por ejemplo, el ARM UE-Australia abarca los productos de automoción, la compatibilidad electromagnética (CEM), los equipos de baja tensión, la maquinaria, los productos sanitarios, los equipos a presión, los equipos terminales de telecomunicaciones y las buenas prácticas de fabricación. Del mismo modo, el ARM UE-Suiza abarca veinte sectores, como la maquinaria, los equipos de protección individual, los juguetes, los productos sanitarios, los aparatos de gas, los recipientes a presión, los equipos radioeléctricos, los equipos eléctricos, los productos de construcción, los ascensores y los biocidas. El ARM UE-Canadá en el marco del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECG) abarca los equipos eléctricos, los juguetes, los productos de construcción, la maquinaria, los instrumentos de medición, los equipos destinados a atmósferas explosivas, etc. El ARM UE-Japón se aplica a los productos eléctricos, los equipos terminales de radio y telecomunicación, las buenas prácticas de fabricación y las buenas prácticas de laboratorio (BPL), mientras que el ARM UE-Nueva Zelanda aborda la CEM, los equipos de baja tensión, la maquinaria, los productos sanitarios, los equipos a presión, los equipos terminales de telecomunicaciones y las buenas prácticas de fabricación. El ARM UE-Israel se limita a las BPL, y el ARM UE-Estados Unidos prevé el reconocimiento mutuo de la CEM, los equipos de telecomunicaciones y los equipos marinos, evitando así la duplicación de evaluaciones de los productos contemplados.

las carteras de productos a los mercados de los socios, en particular en sectores que representan aproximadamente el 30 % de las exportaciones totales de la UE, y también reducen el tiempo y los costes de envío asociados a la duplicación de ensayos<sup>2</sup>.

Los ARM reducen los costes al permitir a las empresas servirse de los OEC nacionales para las exportaciones, aliviando así la carga financiera de obtener la certificación en otro país. Esta carga suele recaer de manera desproporcionada en las pequeñas y medianas empresas (pymes), que también tienen que hacer frente a costes de cumplimiento más elevados. Los ARM fomentan la confianza mutua en los sistemas de certificación de la conformidad y no requieren armonización normativa. Permiten a los exportadores seguir procedimientos de ensayo uniformes tanto en los mercados de la UE como en los de terceros países. También promueven un acceso más amplio al mercado, preservando al mismo tiempo la autonomía normativa soberana.

La República de Corea ha firmado ARM con Canadá, Chile, Indonesia, el Reino Unido, los Estados Unidos y Vietnam. Al permitir a las empresas surcoreanas basarse en los resultados de los ensayos y en las certificaciones expedidas en los países socios, estos acuerdos ayudan a evitar la duplicación de los procedimientos de ensayo y certificación en la República de Corea, reduciendo así significativamente el tiempo, la carga administrativa y los costes para los exportadores surcoreanos. Sin embargo, dado que las empresas de la UE no se benefician de ARM equivalentes a los de la República de Corea en muchos sectores, a menudo se enfrentan a costes de cumplimiento más elevados, como la repetición de ensayos o la certificación local. Como consecuencia de ello, los exportadores de la UE se encuentran en una situación de desventaja competitiva en comparación con las empresas de países que han celebrado ARM con la República de Corea, especialmente en sectores regulados, como la electrónica.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en el ámbito pertinente**

Un ARM en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la UE y la República de Corea se basaría en el actual Acuerdo de Libre Comercio (ALC) UE-Corea del Sur, que ya ha eliminado el 98,7 % de los aranceles<sup>3</sup>, así como las barreras no arancelarias, en los sectores de la electrónica, los productos farmacéuticos, los vehículos de motor y los productos químicos, pero carece del pleno reconocimiento mutuo de los resultados de la conformidad. Por consiguiente, el comercio bilateral, que alcanzó los 123 700 millones EUR en mercancías en 2024, se beneficiaría de la reducción de los retrasos en las fronteras, la armonización de la documentación y una mejor integración de la cadena de

---

<sup>2</sup> Véase Cernat, L., *How important are mutual recognition agreements for trade facilitation?* [«¿Qué importancia tienen los acuerdos de reconocimiento mutuo para la facilitación del comercio?», documento en inglés], informe n.º 10, Centro Europeo de Economía Política Internacional (ECIPE), 2022.

Véase también DG TRADE, *Survey on Mutual Recognition Agreements (MRAs), Summary Report* [«Encuesta sobre los acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), informe resumido», documento en inglés], julio de 2023, <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/assets/Report%20on%20the%20Survey%20on%20Mutual%20Recognition%20Agreements%202023.pdf>.

<sup>3</sup> Comisión Europea, Access2Markets, «Acuerdo de Libre Comercio UE-Corea del Sur», sitio web de la Comisión Europea, consultado el 25 de febrero de 2026, <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/eu-south-korea-free-trade-agreement>.

suministro, en particular teniendo en cuenta el papel de la República de Corea como octavo mayor destino de exportación de mercancías de la UE<sup>4</sup>.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Recomendación es coherente con otras políticas de la Unión.

Los ARM apoyan la política comercial común al reducir las barreras comerciales y facilitar el acceso al mercado mediante acuerdos bilaterales sectoriales con países no pertenecientes a la UE que aceptan ensayos equivalentes realizados en otros países, evitando así la duplicación de evaluaciones. Los acuerdos evitan de manera deliberada exigir cambios en los reglamentos técnicos, las normas o los requisitos de las Partes, preservando así el derecho a regular de cada una de ellas y permitiendo únicamente que se acepten informes de ensayo o certificados extranjeros como prueba de cumplimiento.

La presente Recomendación también está en consonancia con los principios del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), ya que promueve la cooperación reglamentaria en materia de evaluación de la conformidad, reduce las barreras no arancelarias y garantiza el cumplimiento de los requisitos esenciales de la UE, como las normas de seguridad y medioambientales.

Por último, la negociación de ARM constituye una acción estratégica plenamente acorde con las prioridades de la UE para mejorar la competitividad mundial y promover nuevas oportunidades de mercado para las empresas de la UE. En el contexto internacional actual, caracterizado por el aumento de las barreras comerciales y las medidas proteccionistas entre los principales socios comerciales, los ARM sirven para eliminar los obstáculos técnicos y reglamentarios, facilitando así un acceso más fluido al mercado y reduciendo los costes para las empresas de la UE. Este enfoque es coherente con la agenda de la Comisión para la competitividad. Como se destaca en el informe Draghi sobre la competitividad de la UE y en la Brújula para la Competitividad de la Comisión, superar la fragmentación y las barreras reglamentarias es crucial para colmar las brechas de inversión y productividad que obstaculizan el crecimiento económico de la UE. El informe Draghi también subraya la importancia de los acuerdos comerciales estratégicos y preferenciales para garantizar las cadenas de suministro críticas y reforzar la competitividad de la UE. En este contexto, los ARM son herramientas esenciales para facilitar el comercio y reducir los obstáculos en los mercados exteriores. Por lo tanto, la promoción de ARM se ajusta en gran medida tanto a los objetivos de competitividad interna de la UE como a su agenda de política comercial exterior.

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

- **Base jurídica procedimental**

El artículo 218, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que, cuando el acuerdo previsto no se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, la Comisión presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

---

<sup>4</sup> Comisión Europea, Comercio y Seguridad Económica, «Corea del Sur. Relaciones comerciales de la UE con la República de Corea. Hechos, cifras y últimos avances», sitio web de la Comisión Europea, consultado el 25 de febrero de 2026, [https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/south-korea\\_es](https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/south-korea_es).

El artículo 218, apartado 4, del TFUE permite al Consejo dictar directrices de negociación al negociador y designar un comité especial para las consultas del negociador.

La Comisión recomienda entablar negociaciones entre la Unión Europea y la República de Corea para la celebración de un acuerdo internacional sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado. Debe nombrarse negociadora a la Comisión.

La propuesta Decisión autorizadora de la apertura de negociaciones relativas a este acuerdo previsto encuentra su base jurídica procedimental en el artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE.

- **Base jurídica sustantiva**

La base jurídica la constituyen el artículo 207, apartados 3 y 4, y el artículo 218, apartados 3 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

- **El negociador elegido**

El acuerdo previsto versa exclusivamente sobre cuestiones ajenas a la política exterior y de seguridad común, lo que obliga a designar a la Comisión negociadora de conformidad con el artículo 218, apartado 3, del TFUE.

- **Competencia de la Unión**

El presente acto entra en el ámbito de la política comercial común con arreglo al artículo 207 del TFUE. Por lo tanto, es competencia exclusiva de la Unión de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Según el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el principio de subsidiariedad no se aplica en los ámbitos que son competencia exclusiva de la Unión. La política comercial común figura entre los ámbitos de competencia exclusiva de la Unión en el artículo 3 del TFUE. Esta política incluye la negociación de acuerdos comerciales de conformidad con el artículo 207 del TFUE, entre otras disposiciones.

- **Proporcionalidad**

La Recomendación de la Comisión está en consonancia con el principio de proporcionalidad y es necesaria a la luz del objetivo de la UE de utilizar acuerdos comerciales internacionales para promover la competitividad, la seguridad, la sostenibilidad y el comercio multilateral basado en normas.

- **Elección del instrumento**

La presente Recomendación de Decisión del Consejo se presenta en virtud del artículo 218, apartados 3 y 4, del TFUE, que contempla la adopción por parte del Consejo de una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador de la Unión. El Consejo también tiene la posibilidad de dictar directrices de negociación al negociador. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente Recomendación.

### **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No es pertinente.

- **Evaluación de impacto**

La presente Recomendación al Consejo para que autorice a la Comisión a entablar negociaciones bilaterales con la República de Corea es un paso preparatorio sin repercusiones económicas, medioambientales o sociales significativas, de conformidad con las directrices para la mejora de la legislación. Por lo tanto, no requiere la realización de una evaluación de impacto.

Se prevé que el nuevo acuerdo racionalice el acceso al mercado al permitir a cada Parte aceptar informes de ensayo, certificados y marcados de conformidad emitidos por los OEC designados de la otra Parte para sectores específicos, evitando así la duplicación de los procedimientos de ensayo y certificación. El acuerdo se basaría en el actual ALC UE-Corea del Sur, que ya ha eliminado el 98,7 % de los aranceles, así como las barreras no arancelarias, en sectores como la electrónica, los productos farmacéuticos, los vehículos de motor y los productos químicos, pero carece del pleno reconocimiento mutuo de los resultados de la conformidad.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La Recomendación es coherente con los Tratados de la UE y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

El ARM en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la UE y la República de Corea no tendrá ningún impacto negativo en el presupuesto de la UE. Cabe prever consecuencias positivas indirectas derivadas del aumento de los flujos comerciales.

### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La presente propuesta recomienda que el Consejo adopte una decisión por la que se autorice a la Comisión a: entablar negociaciones para la celebración de un ARM en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la UE y la República de Corea; nombrar a la Comisión negociadora de la Unión; dictar directrices al negociador; y designar un comité especial al que deberá consultarse durante las negociaciones.

Recomendación de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República de Corea para la celebración de un acuerdo de reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 3 y apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartados 3 y 4,

Vista la Recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben entablarse negociaciones con vistas a la celebración de un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Se autoriza la apertura de negociaciones para la celebración de un acuerdo internacional de reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el mercado entre la Unión Europea y la República de Corea.

### *Artículo 2*

Se nombra a la Comisión negociadora de la Unión.

### *Artículo 3*

Las negociaciones se llevarán a cabo sobre la base de las directrices de negociación del Consejo que se establecen en la adenda de la presente Decisión.

### *Artículo 4*

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el Comité Especial previsto en el artículo 207, apartado 3, párrafo tercero, del TFUE.

### *Artículo 5*

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*